

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: ENERO 2009

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

### VENCIMIENTOS

SE MODIFICAN LOS VENCIMIENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS CONTRIBUYENTES LOCALES, CORRESPONDIENTES A LOS TRES ÚLTIMOS TRIMESTRES DE 2009.

DECRETO 518/2009, BO: 20/04/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **AL LEER EL CAPÍTULO VIII, "DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO", TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

### **VENCIMIENTOS**

#### **MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA CONTRIBUYENTES LOCALES AÑO FISCAL 2009:**

Los vencimientos del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales para el año fiscal 2009 fueron establecidos originariamente por el decreto 3102/08.

Como ya hemos manifestado en la actualización anterior al comentar este decreto, generaba un notable adelantamiento del cumplimiento de la obligación fiscal.

El caso más conflictivo se planteaba con los contribuyentes que por la segmentación que se realiza de los vencimientos de acuerdo con los números en que terminan las cuentas de los contribuyentes del ISIB, al primer vencimiento proyectado (para los terminados en 0 y 1) se les asignaba una fecha que se anticipaba al vencimiento del Derecho de Registro e Inspección Municipal (cuyo vencimiento opera los días 10 de cada mes). Esto traía aparejado que para deducir el DRel –su parte computable– del impuesto sobre los ingresos brutos, era necesario cancelar la primera gabela antes del vencimiento de este último tributo, para que dicha deducción resultase computable.

Es por ello que considerábamos que, o bien se pagaba el DRel antes de su vencimiento, lo cual no nos parecía razonable, o podía perderse el derecho de cómputo de dicho crédito. En nuestra opinión no correspondía adelantar el pago del DRel para gozar en la nueva situación del beneficio que siempre se había tenido. Tampoco nos parecía justo favorecer a los contribuyentes cuyos vencimientos del ISIB operaba después que el del DRel, porque en esa situación, a nuestro criterio, nos encontramos frente a un caso de desigualdad que resulta inadmisibles.

La otra posibilidad era que se emitiese un nuevo decreto para volver al régimen de vencimientos anterior.

Esto es finalmente lo que se hizo, a través del dictado de decreto 518/09 (del 06/04/2009 - BO: 20/04/2009). Se reconoce que tanto los profesionales en ciencias económicas como las cámaras de comercio habían planteado esta necesidad –por razones operativas– ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

El Gobierno provincial consideró que era procedente atender los reclamos planteados y decidió entonces modificar los vencimientos para los tres trimestres restantes del año 2009; vale decir, para los vencimientos que operaron desde el mes de abril –correspondiente al anticipo N° 3 de dicho período fiscal– hasta finalizar el año.

---

---

Es por ello que los vencimientos de enero y febrero de 2009 se rigen por el calendario publicado con el decreto 3102/08 y desde abril de 2009 (vto. anticipo 3/09) hasta enero de 2010 (vto. anticipo 12/09) tiene vigencia el decreto 518/09.

---

---

De tal forma, el calendario anual ha quedado así:

Primera parte según el decreto 3102/08

MES	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
01	09/02/2009	10/02/2009	11/02/2009	12/02/2009	13/02/2009
02	09/03/2009	10/03/2009	11/03/2009	12/03/2009	13/03/2009

Y, para el resto del año, regirá el reciente decreto 519/09, con este calendario:

MES	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
03	13/04/2009	14/04/2009	15/04/2009	16/04/2009	17/04/2009
04	12/05/2009	13/05/2009	14/05/2009	15/05/2009	18/05/2009
05	15/06/2009	16/06/2009	17/06/2009	18/06/2009	19/06/2009
06	10/07/2009	13/07/2009	14/07/2009	15/07/2009	16/07/2009
07	12/08/2009	13/08/2009	14/08/2009	18/08/2009	19/08/2009
08	11/09/2009	14/09/2009	15/09/2009	16/09/2009	17/09/2009
09	13/10/2009	14/10/2009	15/10/2009	16/10/2009	19/10/2009
10	12/11/2009	13/11/2009	16/11/2009	17/11/2009	18/11/2009
11	11/12/2009	14/12/2009	15/12/2009	16/12/2009	17/12/2009
12	12/01/2010	13/01/2010	14/01/2010	15/01/2010	18/01/2010



#### En opinión de...

*El autor:*

***Es una solución esperada, pero no integral.***

*Afirmamos esto en razón de que la movilidad hacia el calendario anterior debía haberse dictado con las nuevas fechas, pero abarcando también a los dos primeros anticipos vencidos produciendo una liberación para aquellos contribuyentes que no pudieron pagar en término con tan importante adelantamiento.*

Es fácil advertir que tanto los contribuyentes como los profesionales alegaron motivos suficientes para el cambio –al punto de lograr el retorno al estado de cosas anterior–, y que entonces se imponía el ajuste del calendario para todo el año fiscal 2009 y no para los trimestres restantes.